



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### ACUERDO MUNICIPAL N° 078-2020-MPM-CH.

Chulucanas, 15 de Octubre del 2020.

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

**VISTO:** El Oficio N°219-2020-MDBA, recaído en el expediente N°07553 de fecha 17.09.2020, de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires, Informe N° 132-2020-JUF-SGI-GDUTI/MPM-CH, de 24.09.2020, Informe N° 00370-2020-GDTI/MPM-CH, de 25.09.2020 y el Informe N° 00295-2020-GAJ/MPM-CH (01.10.2020), documentos relacionados sobre la Solicitud de Autorización Excepcional a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires para la prestación del Servicio de Saneamiento ( Agua y Alcantarillado) y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, debiendo agregarse a lo expresado en el marco legal citado que la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado este colegiado, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°0008-2007-AI).

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha establecido que los "(...) gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Artículo IX de la norma acotada ha precisado que el "(...) proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales", agregando el Artículo X que "(...) los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, mediante Oficio N°219-2020-MDBA, recaído en el Expediente N° 07553 de fecha 17.09.2020, que en copia se adjunta, la Municipalidad distrital de Buenos Aires, solicita la autorización de manera excepcional para la prestación del servicio de agua y saneamiento, a fin de levantar la observación para el proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE PEDREGAL, PUEBLO NUEVO Y CHIHUAHUA DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con CUI N° 2344157.

Que, con Informe N° 00132-2020-JUF-SGI-GDUTI/MPM-CH (24.09.2020), la Unidad Formuladora, opina que corresponde a esta Entidad autorizar a la Municipalidad distrital de Buenos Aires para que promueva ante SUNASS la obtención de la autorización para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado mediante la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE PEDREGAL, PUEBLO NUEVO Y CHIHUAHUA DEL DISTRITO DE**





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”  
“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

**BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON - DEPARTAMENTO DE PIURA**, con CUI N° 2344157.

Que, mediante Informe N° 00370-2020-GDUTI/MPM.CH (25.09.2020), la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, señala que conforme al numeral 32.3 del D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, recomienda extender la autorización de manera excepcional para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento a la Municipalidad distrital de Buenos Aires, a fin de que pueda realizar los trámites ante SUNASS para prestar el servicio con la ejecución del proyecto en mención.

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, estableció las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural, de aplicación a todas las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. Y a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por el Decreto Legislativo N° 1240, **estableció medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social.**

Que, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Legislativo N° 1280, **la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.**

Que, en atención al artículo 11°, referido a la **responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano**, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. **Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.** En esa línea, tenemos que son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. **Unidades de Gestión Municipal**; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales.

Que, según el numeral 13.4, del artículo 4, Decreto Legislativo N° 1280, las empresas prestadoras **deben** incorporar a su ámbito a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, de acuerdo a la Escala Eficiente, en el marco de la política de integración sectorial. **Excepcionalmente, cuando la Sunass determine que aún no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.**

Que, de acuerdo al artículo 7, numeral 13 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, es función de la SUNASS, **determinar la viabilidad de la incorporación de las pequeñas ciudades a las empresas prestadoras, y cuando esta no sea posible, autorizar excepcionalmente a los municipios a prestar los servicios de saneamiento.**

Que, conforme al artículo 10°, numeral 10.1 del citado Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA,





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

las **municipalidades provinciales**, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen – entre otras- las funciones siguientes: Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad e informar a la Sunass respecto a la constitución de Unidades de Gestión Municipal, contratación de Operadores Especializados.

Que, respecto a la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, según el numeral 32.1 del artículo 32°, en el **ámbito urbano**, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento; y conforme al numeral 32.3 **la prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas “pequeñas ciudades”, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.** Siendo que conforme al Formato N° 07-A del INVIERTE.PE, con la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE PEDREGAL, PUEBLO NUEVO Y CHIHUAHUA DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con CUI N° 2344157, serán beneficiados un total de **2,380 personas**, encontrándose dentro del margen de pequeña ciudad (2,001 a 15,000).

Que, sin embargo, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano recae en las municipalidades provinciales, a través de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (empresas prestadoras), siendo obligación de dichas empresas prestadoras incorporar a su ámbito de responsabilidad a los centros poblados con una población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas “pequeñas ciudades”, conforme a lo previsto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley Marco; y según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, **en caso no resulte viable la referida incorporación por razones vinculadas con la pequeña ciudad** de índole económico-financieras, sociales, geográficas, ambientales, operativas, técnicas, legales o histórico culturales, **la municipalidad puede solicitar a la SUNASS que autorice -de forma excepcional- que los servicios de saneamiento sean prestados temporalmente por esta, directamente a través de la constitución de una unidad de gestión municipal (UGM) o indirectamente a través de la contratación de un operador especializado (OE).**

Que, en ese sentido, con Resolución de Consejo Directivo N° 037-2019-SUNASS-CD, se aprueban **“Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de Saneamiento en Pequeñas Ciudades”**, la misma que es aplicable a las municipalidades provinciales o distritales en cuyas jurisdicciones existan pequeñas ciudades, definidas en el artículo 32 del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, como aquellas zonas urbanas con población entre dos mil uno (2001) y quince mil (15000) habitantes, que se encuentren ubicadas fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (empresa prestadora) y que al 30 de diciembre de 2016 no se encontraban atendidas por un prestador de servicios. Y conforme al artículo 3° la pequeña ciudad ubicada fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora que no sea atendida por un prestador de servicios **debe ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora que determine la SUNASS**, en función del Área de Prestación de Servicios a que se refiere el numeral 8 del artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco.

Que, en relación a la solicitud (acorde con el artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA), se tiene que excepcionalmente, la municipalidad competente puede presentar una solicitud simple ante la SUNASS para que ésta





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

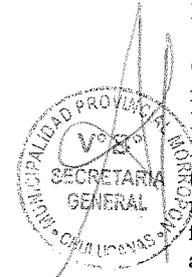
**determine la no incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y le autorice la prestación de los servicios de saneamiento**, precisando: i) el plazo de la autorización, el cual no podrá ser menor a uno ni mayor a tres años y ii) la delimitación geográfica de la pequeña ciudad. Así, en lo referente a los requisitos de la solicitud, se tiene que la solicitud se dirige al Consejo Directivo y debe ser suscrita por el alcalde de la municipalidad competente, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo presentar copia simple de los siguientes documentos: **i.** Acuerdo del Concejo Municipal en el que se adopte la decisión de presentar la Solicitud; **ii.** Informe de diagnóstico de los sistemas de los servicios de saneamiento de la pequeña ciudad; **iii.** Informe elaborado por la municipalidad competente que justifique la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora, de acuerdo con por lo menos uno de los siguientes criterios: a) Económico-financieros, b) Geográficos y/o ambientales, c) Técnico-operativos, d) Legales, e) Sociales, históricos y/o culturales. En caso la Solicitud se sustente en el criterio económico-financiero, adicionalmente se debe acompañar a la Solicitud el último presupuesto anual por la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad debiendo consignar sus fuentes de financiamiento; **iv.** Plan de acción, a cargo de la municipalidad, en el que se detallen las acciones a desarrollar que permitan viabilizar la incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, luego de transcurrido el plazo otorgado por la SUNASS.

Que, el artículo 80°, numeral 2 es función específica compartida de las municipalidades provinciales: Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. Y conforme al citado artículo, numeral 4, e función específica compartida de las municipalidades distritales: Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que, **en todos aquellos asuntos** que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de **interés público, vecinal o institucional**, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También se emitirá acuerdo del Concejo Municipal, para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras

Que siendo así, resulta necesario que este Provincial autorice a la Municipalidad distrital de San Juan de Bigote, realizar los trámites ante SUNASS para prestar el servicio de saneamiento (agua y alcantarillado) con la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE PEDREGAL, PUEBLO NUEVO Y CHIHUAHUA DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con CUI N° 2344157, correspondiendo a dicha Superintendencia disponer lo pertinente mediante dos acciones, para la prestación del servicio: a) a través de una Unidad de Gestión Municipal (UGM), o b) a través de la contratación de un operador especializado.

Estando a lo opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 00295-2020-GAJ/MPM-CH del fecha 01 de Octubre de 2020, luego de las intervenciones de los señores Regidores, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° inciso 26), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES, a fin que realice los trámites ante SUNASS para solicitar la prestación del servicio de saneamiento (agua y alcantarillado) con la ejecución del proyecto: : “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE PEDREGAL, PUEBLO NUEVO Y CHIHUAHUA DEL DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE MORROPON – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con CUI N° 2344157, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** el presente a la Municipalidad Distrital de Buenos Aires para los fines pertinentes de ley.

**ARTICULO TERCERO.-DAR** cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Sub Gerencia de Programación Multianual para el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal y **ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de este provincial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

NMR/itag



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL